

MONTO DE DERECHOS O CONTRIBUCIONES A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2006, Tercera Época, Año XVI No. 3712 en la página 19 y 20. LIX Legislatura.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO III

Por Certificaciones y Copias Certificadas

ARTÍCULO 36.- La Hacienda Pública percibirá derechos por:

I.- Legislación de firma;

II.- Las copias certificadas de documentos que expidan las autoridades y cualquiera otra certificación sobre actos o hechos pasados ante ellos; y

III.- Las copias simples y fotostáticas de documentos que expidan las autoridades o dependencias sobre actos o hechos pasados ante ellas, distintos a las preferidas en el artículo.

ARTÍCULO 37.- Por los conceptos especificados en el artículo anterior se causarán los derechos siguientes:

	Salario Mínimo General Diario Vigente
I.- Por la legalización de firmas:	
a) Que efectuen los funcionarios o empleados autorizados legalmente para ello, del Poder Ejecutivo o del Judicial	2
b) Certificado de Educación Media Superior	3
c) Certificado de Educación Superior	4

d) Títulos Profesionales	5
e) Legalización de documentos de apostillamiento	7
f) Otros certificados no especificados	2

II.- Por los servicios a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

a) Por la primera hoja	1.5
a) Por la primera hoja	1.5
b) Por las hojas subsiguientes, cada una	0.1

III.- Por los servicios a que se refiere la fracción III del artículo anterior.

a) Por expedición de copias simples y fotostáticas cada hoja.	0.7
---	-----

ARTÍCULO 38.- Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señala, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones:

	Salario Mínimo General Diario Vigente
I. Por expedición de copias certificadas, constancias y cualesquiera otra certificación de documentos que expidan los Entes Públicos	
a) Por la primera hoja	1.5
b) Por las hojas subsecuentes, cada una	0.1
II.- Por expedición de copias simples, cada hoja	0.07
III.- Por reproducción de copias en medios electrónicos	
a) Disco magnético y CD, por cada uno	0.91
b) DVD, por cada uno	1.82

Si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a compatibilidad del medio magnético que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el ente público.

IV.- Por concepto de costos de envío

a) Dentro del Estado	3
b) Fuera del Estado, pero dentro del territorio nacional	7

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

ARTÍCULO 45. Para el cobro de los derechos que cause el otorgamiento de escrituras que extiendan los jueces de primera instancia, cuando actúen en el interior del Estado por falta de Notario Público, se aplicará 2 salarios mínimos diarios vigentes.

Por escrituras no especificadas en las que no se determine interés pecuniario alguno 0.5 salarios mínimos diarios vigentes.